

PÚBLICO
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE CONSULTA E INVESTIGACIÓN

ICIM-BR-2014-078
DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE
VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA
PROGRAMA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE DE BLUMENAU
SEGUNDA SOLICITUD
(BR-L1272)

Este documento fue elaborado por la Presidenta del Panel de Verificación de la Observancia.

El presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

MEMORANDO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

A: Solicitantes, Directorio Ejecutivo, Alta Administración, Equipo de Proyecto y Organismo Ejecutor¹

DE: Mary Rose Brusewitz, Presidenta del Panel de Verificación de la Observancia

VIA: Victoria Márquez-Mees, Secretaria Ejecutiva

PROYECTO: Programa de Movilidad Urbana Sustentable de Blumenau (BR-L1272). Segunda solicitud

FECHA: 23 de mayo de 2014

I. RESUMEN EJECUTIVO

- 1.1 El señor Rodolfo Souza, vecino del barrio Ponta Aguda de la ciudad de Blumenau, en el estado brasileño de Santa Catarina, presentó, el 12 de marzo de 2014, una Solicitud al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (“MICI”)². El señor Souza elevó la Solicitud en nombre propio y en representación de otros vecinos del barrio, a quienes afirma representar a través de la organización *Ponta Aguda Cidadã*.
- 1.2 El Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta determinó, el 25 de abril de 2014, que la Solicitud no era elegible para dicha fase. Atendiendo a la petición de los Solicitantes, la Secretaria Ejecutiva del MICI trasladó la Solicitud a la Presidenta del Panel, el 1 de mayo de 2014, con el fin de determinar su elegibilidad para la Fase de Verificación de la Observancia.
- 1.3 Los Solicitantes aducen que se producirán daños a raíz de la futura construcción de un puente y pasarela (el “Puente”), que consideran que será financiado por el Banco. Los Solicitantes aducen que el Puente tendría efectos adversos para la calidad de vida de los habitantes de la zona, principalmente por el aumento de tránsito vehicular que se generaría, lo cual incidiría negativamente en el urbanismo y aumentaría la contaminación. Además, sostienen que la ubicación prevista del Puente es inconveniente, por cuanto forma parte del patrimonio histórico de la ciudad de Blumenau. Por último, arguyen que la Prefectura (véase definición más adelante) no ha divulgado suficiente información sobre sus planes en

¹ A menos que se dé una definición distinta en el presente documento, los términos empleados en él tienen los significados que se les asigna en la Política de Constitución del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (documento GN-1830-49) (la “Política del MICI”), aprobada el 17 de febrero de 2010 y que puede consultarse en la dirección <http://www.iadb.org/mici> (“Política del MICI”).

² El señor Rodolfo Souza había originalmente formado parte del grupo de Solicitantes de una primera Solicitud recibida en relación al Programa (<http://www.iadb.org/mici/MICI-BR-2013-068>). Durante el proceso de elegibilidad para la Fase de Consulta correspondiente a la primera Solicitud, el Comité del Elegibilidad pudo constatar, tras varias comunicaciones con el señor Souza, que las inquietudes, potenciales afectaciones y objetivos de éste eran de naturaleza diferente a las expuestas por los demás Solicitantes. En consecuencia, el señor Souza optó por presentar al MICI una Solicitud diferente en nombre de los vecinos de Ponta Aguda.

relación con el Puente, y que no se han elaborado planes de gestión ni estudios de impacto adecuados.

- 1.4 El Programa de Movilidad Urbana Sustentable de Blumenau (el “Programa”) es una operación con garantía soberana de la División de Transporte que representa un producto crediticio denominado “Programa de Obras Múltiples”³. El Programa comprende un financiamiento total de US\$118.000.000, monto que habrá de financiarse en partes iguales por el Banco Interamericano de Desarrollo (el “BID” o el “Banco”) y la Prefectura Municipal de Blumenau (la “Prefectura” o el “Organismo Ejecutor”). El Directorio Ejecutivo del BID (el “Directorio”) aprobó el Programa el 25 de junio de 2012.
- 1.5 Tomando como base el análisis de los procesos del Banco, la Presidenta del Panel entiende que los Programas de Obras Múltiples financian grupos de obras similares. Al momento de presentar un programa de esta índole a la aprobación del Directorio, solo se requiere haber definido plenamente una muestra representativa de las obras, equivalente a cerca del 30% del préstamo total para el programa. Posteriormente, en caso de aprobarse el programa, compete a la respectiva Representación aprobar la adición de otras obras durante la vigencia de la operación, según lo solicite el prestatario (o el Organismo Ejecutor). A tal fin, el prestatario deberá presentar una solicitud formal, acompañada de los estudios de impacto y/o viabilidad que se requieran, los cuales serían evaluados por la Representación para determinar si el componente en cuestión podría incorporarse y financiarse como parte del programa⁴. Para la aprobación de componentes adicionales como parte del programa, el Organismo Ejecutor debe demostrar la observancia de la Políticas Operativas Pertinentes del Banco.
- 1.6 En este caso, según los documentos del Banco sobre el Programa, la muestra representativa de obras presentada al Banco para la aprobación del Programa no comprendía el Puente que es objeto de la Solicitud.
- 1.7 Habiendo examinado los documentos del Banco referentes al Programa y las comunicaciones intercambiadas con la Administración del Banco, la Presidenta del Panel considera que, a la fecha de esta determinación, la Representación no ha recibido ninguna solicitud formal de incluir el Puente en el Programa. Por lo tanto, la Presidenta entiende que el Puente no se ha incorporado en el Programa y que la Representación no está considerando dicha incorporación en el momento actual.
- 1.8 Habiendo realizado un examinado minucioso e independiente de la Solicitud, los documentos disponibles sobre el caso y la relación entre la Solicitud y el Programa, **la Presidenta del Panel determina que la Solicitud no es elegible para una Verificación de la Observancia**. La razón primordial de esta determinación es que la Solicitud no cumple el requisito de elegibilidad que se establece en la Sección 56 (g). Al considerar la Sección 56 (g), la Presidenta del Panel ha determinado que, teniendo en cuenta que el Puente no forma parte del Programa, una Verificación de la Observancia en este momento no contribuiría a determinar si (y en qué modo) una acción u omisión cualquiera del Banco en relación con una Operación Financiada por él (a saber, el Programa) ha tenido como

³ BID, Manual de Procesamiento de Operaciones PR-202, Programas de Obras Múltiples.

⁴ *Ibíd.*

resultado el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y efectos directos, materiales y adversos (potenciales o reales) para los Solicitantes. Para un análisis exhaustivo, véase la Parte VI, Secciones 6.4-6.10.

II. FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

A. Propósito

- 2.1 De conformidad con la Parte D, Sección 53 de la Política del MICI, el propósito de una Verificación de la Observancia es investigar las denuncias de los Solicitantes de que sus derechos o intereses se han visto afectados o que cabría prever que se vieran afectados de manera directa, sustancial y adversa a raíz de acciones u omisiones del Banco que pudiesen constituir incumplimiento por parte del Banco de una o más de sus Políticas Operativas Pertinentes en relación con una Operación Financiada por el Banco. El objetivo de una Verificación de la Observancia es establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del Banco en relación con una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una o varias Políticas Operativas Pertinentes y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante.
- 2.2 Una Verificación de la Observancia es un proceso de indagación. La Política del MICI dispone en la Parte D, Sección 65, que una Verificación de la Observancia no es un proceso judicial establecido para determinar culpabilidad o inocencia ni para adjudicar faltas o responsabilidades. Además, dado que una Verificación de la Observancia excluye la formulación de conclusiones sobre las acciones de cualesquiera partes distintas del Banco, en el proceso no se realizan investigaciones ni se formulan conclusiones sobre la actuación de autoridades de gobierno, prestatarios, organismos ejecutores, promotores de proyectos, otros prestamistas, solicitantes u otras partes.

B. Elegibilidad

- 2.3 En virtud de la Política del MICI, una Solicitud pasa de la Fase de Consulta a la Fase de Verificación de la Observancia si el Solicitante ha expresado su deseo de que se realice una Verificación de la Observancia y si:
- (i) por cualquier razón se ha dado por terminada o concluida la Fase de Consulta, o
 - (ii) la Solicitud se ha considerado no elegible en la Fase de Consulta⁵.
- 2.4 Según se estipula en la Sección 55 de la Política del MICI, el Presidente del Panel “examinará la Solicitud para establecer su elegibilidad, independientemente de la determinación del Ombudsperson de Proyectos”⁶.

⁵ Parte D, Sección 54 de la Política del MICI.

⁶ Conforme a un esquema de transición aprobado por el Directorio, a partir del 1 de septiembre de 2013 la determinación de elegibilidad para la Fase de Consulta está a cargo de un Comité de Elegibilidad integrado por el Secretario Ejecutivo del MICI y dos Oficiales de Casos. Véase el acta de la reunión del Comité de Organización, Recursos Humanos y Asuntos del Directorio del 24 de junio de 2013, aprobada el 10 de julio del mismo año.

- 2.5 La elegibilidad de una Solicitud para la Fase de Verificación de la Observancia se determina sobre la base de los criterios expuestos en la Política del MICI, los cuales se han incluido en el Anexo 1 de este documento. En el proceso de determinación de la elegibilidad no se establece ni se expresa inferencia o conclusión alguna acerca de los méritos de la Solicitud o de si una acción u omisión del Banco en relación con la correspondiente Operación Financiada por el Banco ha dado lugar a la inobservancia de alguna de las Políticas Operativas Pertinentes del Banco.

III. LA SOLICITUD

- 3.1 El señor Rodolfo Souza presentó la Solicitud al MICI el 12 de marzo de 2014. El señor Souza, residente del barrio Ponta Aguda del municipio de Blumenau, elevó la Solicitud en nombre propio y en representación de otros habitantes del vecindario a quienes afirma representar a través de la organización denominada *Ponta Aguda Cidadã*.
- 3.2 Para los fines de esta determinación, las referencias a “los Solicitantes” deben entenderse como alusivas exclusivamente a ese grupo de aproximadamente 20 personas que suscribieron la Solicitud.
- 3.3 De acuerdo con los Solicitantes, el Puente está vinculado al “Programa de Movilidad Urbana Sustentable de Blumenau”, una Operación Financiada por el Banco que prevé ejecutar la Prefectura de esa ciudad.
- 3.4 Los Solicitantes refieren que durante la campaña electoral de 2012 para la Prefectura de Blumenau, el entonces candidato y actual Prefecto anunció su intención de modificar el emplazamiento del Puente si resultaba electo, y sostiene que, tras asumir el cargo, el Prefecto ha mantenido públicamente su postura afirmando que el Puente será trasladado a una nueva ubicación. De acuerdo con los Solicitantes, el Prefecto ha declarado públicamente, en varias ocasiones, que el Banco ha autorizado la modificación de la ubicación y el diseño del Puente⁷.
- 3.5 Los Solicitantes están preocupados principalmente por el impacto que el Puente pueda tener para la calidad de vida de los habitantes del barrio de Ponta Aguda debido a lo que, a su parecer, significaría triplicar el tránsito vehicular, con el consiguiente aumento de la contaminación. Además, expresan su desacuerdo con la ubicación prevista del Puente, por tratarse de un sitio del patrimonio histórico de la ciudad de Blumenau. En su opinión, el Puente sobre el río Itajaí podría exacerbar el riesgo de desbordamiento de éste, debido a la inclusión de pilares en el lecho fluvial. También preocupa a los Solicitantes que la Prefectura no haya producido, ni el Banco haya solicitado, estudios de impacto ambiental ni planes conexos de gestión con respecto a la supuesta modificación de la ubicación y el diseño del Puente. Los Solicitantes afirman haber seguido activamente el proceso

⁷ Los Solicitantes suministraron diversas fuentes a partir de las cuales concluyeron que el Banco apoya la nueva ubicación del Puente. Véanse, por ejemplo, los siguientes enlaces a artículos de prensa y entrevistas donde se hace mención de la reubicación del Puente y el presunto financiamiento del BID:

<http://wp.clicrbs.com.br/transitonovale/tag/ponte/?topo=52,2,18,,159,e159>,

<http://www.radioclubblumenau.com.br/noticias/default.aspx?s=15&codigo=18205> y

<http://www.radionereuramos.com.br/alexandre-gevaerd-fala-dos-projetos-executados-este-ano-em-blumenau/>.

adelantado por la Prefectura en relación con el Puente y haber interpelado reiteradamente al Prefecto acerca de sus inquietudes. Pese a ello, sostienen que solo han recibido lo que describen como respuestas “evasivas” de la Prefectura, y consideran que se requeriría una serie completa de estudios para que el Banco y la Prefectura puedan tomar una decisión fundamentada sobre la viabilidad de la ubicación y el diseño del Puente, y para formular planes idóneos que permitan minimizar y controlar los potenciales impactos adversos.

- 3.6 Por último, los Solicitantes indicaron al MICI que su intención primordial al presentar la Solicitud era cerciorarse de que el BID hiciera lo necesario para que no se ejecuten las presuntas modificaciones de ubicación y diseño del Puente sin exigir la realización de los necesarios estudios y medidas de planificación y la adecuada divulgación de información a las comunidades que puedan verse afectadas.

IV. EL PROGRAMA

- 4.1 El Programa, cuyo financiamiento agregado asciende a US\$118.000.000, es una operación con garantía soberana de la División de Transporte. Se prevé que tanto el BID como la Prefectura de Blumenau otorgue, cada uno, financiamiento por un monto de US\$59.000.000. El Programa corresponde a la modalidad crediticia de Programa de Obras Múltiples⁸.
- 4.2 El Programa recibió la aprobación del Directorio el 25 de junio de 2012, clasificándose como una operación de categoría B, en virtud de la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) del Banco; esta categoría se asigna a las “operaciones que puedan causar principalmente impactos ambientales negativos localizados y de corto plazo, incluyendo impactos sociales asociados, y para los cuales ya se dispone de medidas de mitigación efectiva”⁹.
- 4.3 Según se indica en la documentación del Banco, el Programa fue concebido para respaldar una estrategia urbana global en Blumenau, conocida como *Blumenau 2050*, la cual se formuló en atención a los problemas reconocidos por las autoridades municipales. El sistema de transporte urbano se fue desarrollando de manera fragmentaria durante un período prolongado y asumió una configuración radial en razón de las características físicas de la ciudad, entre ellas su ubicación sobre las márgenes del río Itajaí-Açu. El sistema de transporte impone la necesidad de que la mayor parte del tráfico atravesase el centro urbano debido a la falta de conexiones de un lado a otro del río, lo que en la práctica incrementa la congestión vial, la contaminación y los accidentes de tránsito. La estrategia *Blumenau 2050*, conceptualizada inicialmente en la década de los setenta y puesta en práctica mediante la articulación de un plan maestro en 1977, define una visión para el desarrollo de la ciudad en torno a cinco ejes, a saber: (i) uso del suelo; (ii) sistema de transporte y circulación; (iii) acciones para el desarrollo económico, turismo y esparcimiento;

⁸ Véanse las Secciones 6.7-6.8.

⁹ Las clasificaciones en el marco de la política OP-703 se asignan de conformidad con la directriz de política B.3 sobre preevaluación y clasificación.

(iv) vivienda, y (v) regularización rural, saneamiento y medio ambiente. En 2006 el municipio actualizó por última vez las directrices para el plan maestro de *Blumenau 2050*¹⁰.

- 4.4 Según los documentos del Banco, el Programa tiene los siguientes objetivos específicos: (i) mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad urbana y seguridad vial, y (ii) apoyar el desarrollo sustentable de la ciudad. De conformidad con dichos documentos, estos objetivos podrían alcanzarse mediante “la mejora, ampliación y extensión del sistema integrado de transporte urbano y del transporte no motorizado; la construcción de nuevas terminales de integración; la ampliación, construcción y rehabilitación de vías urbanas y *puentes* de los sistemas viales estructural y básico, y la implantación de vías peatonales y senderos para ciclistas” [cursiva añadida]¹¹.

V. ACCIONES DEL MICI HASTA LA FECHA

- 5.1 La Solicitud se registró el 12 de marzo de 2014 y se transfirió al Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta para el análisis de elegibilidad¹².

A. Fase de consulta

- 5.2 El Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta determinó, el 25 de abril de 2014, que la Solicitud no era elegible para dicha fase. El Comité fundamentó su determinación exclusivamente en el hecho de que los Solicitantes señalaron específicamente su deseo de no participar en un diálogo en la Fase de Consulta y su preferencia por una investigación de Verificación de la Observancia. Dada la falta de disposición al diálogo por parte de los Solicitantes, la Solicitud no cumplió los criterios de elegibilidad para la Fase de Consulta que se enuncian en la Sección 40 (g) de la Política del MICI¹³.

B. Fase de Verificación de la Observancia

- 5.3 El 1 de mayo de 2014, la Secretaria Ejecutiva remitió la Solicitud a la Presidenta del Panel para efectos de la determinación independiente de elegibilidad, conforme lo requiere la Política del MICI en su Sección 55, y envió sendas comunicaciones a los Solicitantes y a la Administración para informarles de la transferencia de la Solicitud y explicar cuál sería el siguiente paso de conformidad con la Política del MICI.
- 5.4 La Presidenta del Panel inició un análisis de los documentos pertinentes del proyecto, las comunicaciones cursadas hasta la fecha con los Solicitantes y la Administración, y demás información relativa al Programa. Dicho análisis se valió de la investigación de que fue objeto la Solicitud anterior presentada al MICI en relación con el mismo Programa,

¹⁰ Propuesta de préstamo, Programa de Movilidad Urbana Sustentable de Blumenau (BR-L1272), Parte B, Secciones 1.14 y 1.15.

¹¹ *Ibíd*, Sección 1.15.

¹² Conforme a un esquema de transición aprobado por el Directorio, a partir del 1 de septiembre de 2013 la determinación de elegibilidad de la Fase de Consulta está a cargo de un Comité de Elegibilidad integrado por el Secretario Ejecutivo del MICI y dos Oficiales de Casos. Véase el acta de la reunión del Comité de Organización, Recursos Humanos y Asuntos del Directorio del 24 de junio de 2013, aprobada el 10 de julio del mismo año.

¹³ Véase el Memorando de Determinación de Elegibilidad a la Fase de Consulta para el caso MICI-BR-2013-078, 25 de abril de 2014.

Solicitud que la Presidenta del Panel consideró no elegible para una Verificación de la Observancia¹⁴.

- 5.5 El 12 de mayo de 2014, la Presidenta del Panel contactó a la Administración para recabar información actualizada acerca de la situación del Puente en lo que atañe a su incorporación (o no incorporación) como parte del Programa.
- 5.6 A la fecha de este memorando, el Equipo de Proyecto confirmó una vez más que la Prefectura no ha solicitado formalmente la incorporación del Puente dentro del Programa que el Banco está financiando.

VI. ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

- 6.1 De conformidad con la Sección 55 de la Política del MICI, el Presidente del Panel debe hacer una determinación de elegibilidad independiente de la que se haya hecho respecto de la Fase de Consulta. Para la Fase de Verificación de la Observancia, las Solicitudes se analizan sobre la base de las exclusiones y criterios de elegibilidad que se exponen en las Secciones 37 y 56 de la Política del MICI.
- 6.2 La Presidenta del Panel, habiendo analizado la Solicitud, determinó que los perjuicios que aducen los Solicitantes podrían guardar relación con la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) y la Política de Gestión del Riesgo de Desastres (OP-704).
- 6.3 Al considerar la elegibilidad para una Verificación de la Observancia, la Presidenta del Panel ha determinado que la Solicitud cumple los criterios de elegibilidad establecidos en la Sección 56 (a), (b), (c), (d) y (h) de la Política del MICI. No obstante, la Presidenta ha constatado que la Solicitud no cumple los criterios establecidos en la Sección 56 (f) y (g), y que se aplica la exclusión consignada en la Sección 37 (c).
- 6.4 La principal razón para la determinación de no elegibilidad es que la Solicitud no cumple con los criterios enunciados en la Sección 56 (g), donde se estipula que el Presidente del Panel debe determinar si “una Verificación de la Observancia puede contribuir a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del BID referida a una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante”.
- 6.5 Al analizar este criterio, la Presidenta ha constatado que los Solicitantes han aducido una serie de efectos adversos directos y sustanciales que podrían producirse a raíz de las presuntas modificaciones de ubicación y diseño del Puente. Asimismo, han citado elementos de prueba que recogen las menciones hechas en artículos de prensa, entrevistas y comunicados públicos del gobierno local sobre los cambios de ubicación y diseño del Puente y la supuesta autorización de dichos cambios por parte del BID. No obstante, el examen de los documentos del Banco relativos al Programa y de la información dada a

¹⁴ Véase el Memorando de Determinación de Elegibilidad a la Fase de Verificación de la Observancia para el caso MICI-BR-2013-068, 2 de mayo de 2014.

- conocer por el Equipo de Proyecto parece indicar que el Puente no está incluido al presente en el Programa.
- 6.6 Según requieren las prácticas y procedimientos internos del Banco, en el caso de Programas de Obras Múltiples, el Organismo Ejecutor debe presentar una solicitud formal con el fin de incluir un nuevo elemento para el cual procura financiamiento del Banco en el marco de un programa dado, además de un conjunto exhaustivo de estudios de impacto y viabilidad acordes con los parámetros de las Políticas Operativas Pertinentes del Banco. Hecho esto, el Banco (a través de la Representación) evaluaría toda la información presentada por el Organismo Ejecutor para determinar si la solicitud se ciñe a las normas y las Políticas Operativas Pertinentes del Banco y puede justificarse dentro del ámbito del programa. En el caso de una determinación positiva, el Banco expediría al Organismo Ejecutor una carta de no objeción, tras lo cual el elemento en cuestión se incluiría en el ámbito del programa pertinente.
 - 6.7 De acuerdo con los documentos del Banco y el Equipo de Proyecto, el Puente de que trata la Solicitud no formaba parte de la muestra representativa incluida en la propuesta para el Programa en el momento en que el Directorio aprobó el Préstamo. El Equipo de Proyecto ha comunicado en diversas ocasiones al MICI que la Prefectura no ha solicitado formalmente la inclusión del Puente (ni en su antiguo ni en su nuevo emplazamiento y diseño) dentro del Programa. La Presidenta del Panel concluye, por lo tanto, que el Puente no forma parte del Programa y entiende, además, que no se ha solicitado la inclusión del Puente en el Programa y, por ende, no está siendo objeto de consideración actualmente por parte de la Representación.
 - 6.8 A la luz de lo anterior, la Presidenta del Panel determina que, en el momento actual, una Verificación de la Observancia no ayudaría a determinar si (y en qué modo) una acción u omisión cualquiera del Banco en relación con una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, materiales y adversos (potenciales o reales) para los Solicitantes.
 - 6.9 Esta determinación no obra en perjuicio del derecho de los Solicitantes a presentar en el futuro una nueva Solicitud en conformidad con la Política del MICI, si tal fuera su deseo y si consideraran que las circunstancias así lo justifican.
 - 6.10 En conclusión, la Presidenta del Panel determina que la Solicitud **no es elegible para los fines de una Verificación de la Observancia**. En el cuadro que figura en el Anexo 1 de este documento se presenta el análisis de cada criterio de elegibilidad y exclusión.

**ANEXO 1: CUADRO DE ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD PARA LA
FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA**

Criterios de elegibilidad	Determinación por la Presidenta
<p>56 a. Se dispone de los nombres y los datos de contacto del Solicitante.</p>	<p>Cumple los criterios: El MICI dispone de los nombres y de información parcial de contacto de 20 de los firmantes de la Solicitud. El señor Souza afirma representar a alrededor de 800 habitantes del barrio Ponta Aguda a través de la organización denominada <i>Ponta Aguda Cidadã</i>. En vista de la determinación de no elegibilidad para la Fase de Verificación de la Observancia, la Presidenta del Panel estimó que no era preciso emprender nuevas acciones asociadas a la identificación de hasta 800 Solicitantes, ateniéndose al grupo de 20 personas en calidad de “Solicitantes”.</p>
<p>56 b. Se dispone de los nombres y los datos de contacto del Representante, en caso de haberlo, y de prueba de la correspondiente autorización.</p>	<p>Cumple los criterios: El señor Souza ha facilitado al MICI su nombre e información de contacto.</p>
<p>56 c. Se han identificado la Operación u Operaciones en cuestión financiadas por el Banco.</p>	<p>Cumple los criterios: Se ha identificado la operación como el Programa de Movilidad Urbana Sustentable de Blumenau (BR-L1272).</p>
<p>56 d. El Solicitante reside en el país donde se está implementando o se implementará la Operación Financiada por el Banco (o se ha designado un Representante debidamente calificado).</p>	<p>Cumple los criterios: Los Solicitantes residen en Brasil de acuerdo con la información comunicada al personal del MICI.</p>
<p>56 e. No se aplica ninguna de las exclusiones que se enuncian en la Sección 37.</p>	<p>No cumple los criterios: Véase más adelante.</p>
<p>37 (a) acciones cuya responsabilidad recaiga en partes que no sean el Banco, como un Prestatario/Receptor, un beneficiario de cooperación técnica o un organismo ejecutor, y que no impliquen acción u omisión alguna por parte del Banco.</p>	<p>No se aplica la exclusión: Si bien la Solicitud menciona de hecho acciones del organismo ejecutor, en particular su plan anunciado de reubicar el Puente, también señala de forma específica que el nuevo emplazamiento carece de estudios adecuados de impacto ambiental y social que el Banco exigiría y que asegurarían su observancia de las Políticas Operativas Pertinentes.</p>
<p>37 (b) solicitudes relacionadas exclusivamente con las leyes, políticas o normativas del país o países anfitriones, el Prestatario/Receptor o el organismo ejecutor</p>	<p>No se aplica la exclusión: La Solicitud no se relaciona exclusivamente con esos elementos.</p>
<p>37 (c) acciones o actividades que no estén vinculadas con una Operación Financiada por el Banco o no estén sujetas a las Políticas Operativas Pertinentes del Banco.</p>	<p>Se aplica la exclusión: El Puente no ha sido incorporado hasta el momento en el Programa. Véase Parte VI, Secciones 6.4-6.8 más arriba.</p>

Criterios de elegibilidad	Determinación por la Presidenta
<p>37 (d) decisiones o procesos de adquisiciones (en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del Banco).</p>	<p>No se aplica la exclusión: La Solicitud no hace referencia a elementos de adquisiciones.</p>
<p>37 (e) un asunto o asuntos específicos que ya hayan sido objeto de verificación con arreglo al Mecanismo, o a su predecesor, salvo justificación basada en nuevos indicios o circunstancias no disponibles al momento de realizarse la Solicitud inicial</p>	<p>No se aplica la exclusión: La Solicitud no plantea asuntos que hayan sido examinados anteriormente por el MICI o su predecesor.</p>
<p>37 (f) solicitudes referidas a una Operación Financiada por el Banco que se presenten más de veinticuatro (24) meses después del último desembolso.</p>	<p>No se aplica la exclusión: La Solicitud se presentó el 12 de marzo de 2014. Al momento de elaborarse este documento, el Banco había desembolsado alrededor del 7% del Préstamo.</p>
<p>37 (g) consideraciones de ética o fraude, acciones específicas de empleados del Banco, asuntos no operativos como administración o finanzas internas, denuncias de prácticas de corrupción u otros asuntos sujetos al escrutinio de otros órganos instituidos por el Banco (en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del Banco).</p>	<p>No se aplica la exclusión: La Solicitud no hace referencia a esos elementos.</p>
<p>37 (h) toda Solicitud que visiblemente (i) carezca de fundamento o (ii) se haya presentado con el propósito de obtener una ventaja comercial competitiva.</p>	<p>No se aplica la exclusión: Según ha revelado el examen preliminar de la Presidenta del Panel, las aseveraciones hechas por los Solicitantes parecen apuntar a perjuicios sustanciales plausibles y no haberse formulado con el propósito de obtener una ventaja comercial competitiva.</p>
<p>37 (i) solicitudes que planteen temas que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares.</p>	<p>No se aplica la exclusión: La Presidenta del Panel entiende que una acción civil pública podría ser pertinente para la Solicitud; no obstante, tras un análisis preliminar se determinó que dicha acción no motivaría esta exclusión. La acción civil —dirigida a obtener un mandato judicial para suspender el proceso de licitación de determinados estudios referidos al Puente— fue dirimida por la autoridad competente, y el 26 de noviembre de 2013 se otorgó un mandato judicial. La exclusión no se aplica porque el asunto ya no está sujeto a examen judicial.</p>
<p>56 f. el Solicitante ha aseverado en forma razonable que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del BID en contravención de una de sus Políticas Operativas Pertinentes en una Operación Financiada por el Banco y ha</p>	<p>No cumple los criterios: Los Solicitantes han aseverado en forma razonable que podrían sufrir perjuicios debidos a las modificaciones de ubicación y diseño del Puente, y han presentado pruebas razonables (como un gran número de artículos de prensa, entrevistas y comunicados públicos del gobierno local) en apoyo de su argumento de que el BID ha autorizado</p>

Criterios de elegibilidad	Determinación por la Presidenta
<p>descrito en términos por lo menos generales el perjuicio directo y sustancial que ha sido causado o que pueda ser causado por dicha Operación Financiada por el Banco.</p>	<p>tales modificaciones. No obstante, la Presidenta del Panel, habiendo procedido a un examen de los documentos del Banco y a entrevistas con la Administración, no ha hallado ningún indicio que permita considerar que el Puente forme actualmente parte del Programa. Véase Parte VI, Secciones 6.4-6.8.</p>
<p>56 g. con respecto a un tema planteado en la Solicitud, una Verificación de la Observancia puede contribuir a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del BID referida a una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante.</p>	<p>No cumple los criterios: La Presidenta del Panel considera que una Verificación de la Observancia no tendría utilidad en este momento, ya que al parecer no puede considerarse que el Puente forme actualmente parte del Programa. Véase Parte VI, Secciones 6.4-6.8.</p>
<p>56 h. el Solicitante ha tomado medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema.</p>	<p>Cumple los criterios: La Administración confirmó al Comité de Elegibilidad de la Fase de Consulta que había sido contactada por los Solicitantes en relación con sus inquietudes, pero que había preferido no responder a los Solicitantes.</p>